

SECRETARIA.: Señora Juez a su Despacho el proceso 702153103001-2022-00041-00, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial de solicitud de medidas cautelares. Provea
Corozal, Sucre, mayo 24 de 2022

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL – SUCRE**

Corozal, Sucre veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE
PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: LUZ ETELLA NAVAS FLOREZ
DEMANDADO: JHON ALBERTO ROJAS VILLEGAS
RADICADO: 702153103001-2022-00041-00**

Vista la nota secretarial y revisando la integridad del expediente se puede observar que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial dirigido a esta corporación en la calenda del 05 de mayo de 2022, haciendo uso de los canales digitales puestos a disposición por la rama judicial, solicita a este despacho que se pronuncie acerca de las medidas cautelares solicitadas desde la presentación de la demanda y que no fueron objeto de pronunciamiento por esta unidad judicial en auto del 24 de marzo de 2022, para subsanar el yerro anotado en líneas anteriores procederá este despacho a estudiar la medida para evaluar su procedencia.

En el escrito de medidas cautelares la demandante solicita:

"a. La inscripción de la demanda sobre el bien sujeto a registro y vinculado con el cumplimiento contractual, identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 342-26822- 342-24823 y código catastral N°70-473-00-02-00-000001-338-0-00-00-00

(..)

El secuestro complementario, relacionado con el bien sujeto a registro y vinculado con el cumplimiento contractual, identificado con el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 342-26822- 342-24823 y código catastral N°70-473-00-02-00-000001-338-0-00-00-0000”

Una vez revisada la solicitud y verificando que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 590 y s. s del Código General del Proceso, este despacho procede a resolver la solicitud. Por consiguiente se:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR inscripción de la demanda sobre el bien inmueble sujeto a registro, identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 342-26822- 342-24823 y código catastral N°70-473-00-02-00-000001-338-0-00-00-00. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Corozal, para que se sirva inscribir la medida antes ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro de un bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 342-26822- 342-24823 y código catastral N°70-473-00-02-00-000001-338-0-00-00-0000. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Corozal, para que se sirva inscribir el embargo antes ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9439ee4b7645e42f96c864cab6ec11349c64de694bd0537e5dd512a319c2dd**

Documento generado en 24/05/2022 01:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>